

PROPUESTA COMARCAL DE MODIFICACIÓN AL ACTUAL REGLAMENTO COMARCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAMBIO TÍTULO DEL ACTUAL REGLAMENTO

“REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMARCA DE ANDORRA – SIERRA DE ARCOS”

GUIÓN TÍTULOS DEL REGLAMENTO (página 2 Reglamento)

Adición de un nuevo Título:

VIII – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PREÁMBULO

Creación de nuevo guión (página 7 Reglamento)

- Creación de un título específico dedicado a la transparencia en la institución comarcal y el acceso a la información pública, atendiendo a la disposición adicional segunda del texto aprobado a 27 de diciembre de 2012.

MODIFICACIONES ARTÍCULO 3 Y 4 REGLAMENTO

NUEVO ARTÍCULO 3 BIS

3 bis. Concepto de transparencia

1. La transparencia es la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Esta cualidad obliga a actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y rendición de cuentas.

2. El principio de transparencia tiene por objetivo asegurar una mejor participación de los ciudadanos en el proceso decisorio, así como garantizar una mayor legitimidad,

Eficacia y responsabilidad de la Administración frente a los ciudadanos en un sistema democrático. Contribuye a reforzar el principio de la democracia y el respeto de los derechos fundamentales.

3. La transparencia busca informar y formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones y colabore activamente en el fomento de una sociedad mejor. Por tanto, la administración plantea la transparencia en la comunicación de su actividad diaria, porque facilita la confianza y el control directo por parte de la ciudadanía que puede ejercer un mayor control sobre sus gestores y realizar acciones constructivas. La información debe transmitirse de manera comprensible, sencilla de entender por el conjunto de los ciudadanos/as, de tal forma que estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por la entidad comarcal, en un marco de abierta participación social.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4

4. Principios rectores de la política comarcal en materia de transparencia y participación ciudadana

4.1. La política comarcal de **transparencia** y participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

4.2. bis Principios rectores de la transparencia

- a) Principio de publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en las Administraciones, pudiendo denegarse el acceso en determinados supuestos y mediante resolución motivada.
- b) Principio de publicidad activa: la Comarca publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.
- c) Principio de libre reutilización: salvo causa justificada que lo impida.
- d) Principio de acceso inmediato y por medios electrónicos: La Comarca establecerá los medios para que, progresivamente, se pueda acceder a la información pública a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata.

MODIFICACIÓN TÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

AÑADIR AL ARTÍCULO 5.1 (texto en negrita):

1. La Comarca garantizará a los vecinos y vecinas el derecho a la más amplia información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para garantizar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca, con los límites previstos en la legislación vigente (Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, Capítulo V). **Este derecho queda ampliado y reforzado con lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento, referido a la transparencia y acceso a la información pública.**

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 36 sobre la estructura orgánica del funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana (queda como sigue)

6. Son funciones y derechos específicos de la persona que ejerza como Portavoz:

1: Funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del Reglamento, y los medios e instrumentos de transparencia y participación que en él se reflejan.
- b. Presentar anualmente ante el Pleno Comarcal un informe de estado de la transparencia y la participación ciudadana en la comarca, el que se incluyan propuestas y recomendaciones
- c. Poder elevar a Presidencia o al Consejo Comarcal propuestas de sanción de carácter vinculante definidas en el Título VIII, con el aval del Consejo de Participación Ciudadana. Dicha sanción no puede ser económica.

El Consejo le podrá destituir en caso de incumplimiento de sus funciones.

- NUEVO TÍTULO VIII

VIII - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 59. Compromiso de servicio

La publicidad de la información se considerará como un servicio prestado a la ciudadanía por la Comarca, debiendo garantizarse en todo momento una prestación eficaz, rápida y de calidad.

Art. 60. Competencias

Presidencia tendrá la competencia sobre publicación y acceso a la información, pudiendo delegar su ejercicio en un órgano o servicio de la Comarca.

Art. 61. Responsabilidad

La Comarca Andorra - Sierra de Arcos no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición.

Art. 62. Limitaciones a la publicidad

1- No procederá la publicación, acceso o reutilización de la información cuando ello ocasione un perjuicio concreto a:

- La seguridad pública.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, y la investigación de las infracciones administrativas y penales.
- El secreto profesional y comercial, o a los intereses económicos de la comarca o de otra persona o entidad.
- La protección del medio ambiente.

2- Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Art. 63. Catálogo de información a publicar.

El órgano competente en materia de información pública elaborará un catálogo de la información que la entidad comarcal habrá de publicar en su sede electrónica, indicando, para cada conjunto de datos o documentos, el órgano o servicio responsable de la publicación y la periodicidad con la que se actualizarán.

Art. 64. La Comarca deberá incluir en su sede electrónica la siguiente información:

1. En relación a la planificación y organización de la Comarca:

- a) Su estructura organizativa, incluyendo organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.
- b) Los planes estratégicos, programas anuales y plurianuales que se vayan a acometer, y en general, los documentos de prospectiva y planificación.
- c) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas, salvo que se considere que por su carácter estrictamente interno carecen de interés para la ciudadanía.
- d) Los órdenes del día, actas y acuerdos de los Plenos y Juntas de Gobierno.
- e) La Comarca de Andorra – Sierra de Arcos publicará la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

2. En relación a los contratos, convenios y subvenciones:

- a) Los Contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios.
- b) Las modificaciones de los Contratos formalizados.
- c) Publicación periódica (como mínimo trimestralmente) de los Contratos menores formalizados, al menos de forma agregada (Nº de contratos e importe global).
- d) Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de Contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) Los convenios, encomiendas de gestión y demás instrumentos que articulen la colaboración con otras entidades con indicación expresa de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, así como los informes y memorias de ejecución derivados de los mismos.
- f) Las Subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- g) Las bolsas de empleo y demás listas que se generen en los procesos de selección y promoción, de forma que los candidatos puedan conocer su posición en dichos procesos.

3. En relación a los altos cargos de la Comarca y Entidades participadas:

- a) Las retribuciones percibidas por los altos cargos de la Comarca.
- b) La composición de los órganos de gobierno, así como las percepciones recibidas por cada uno de sus miembros por las asistencias y kilometrajes a dichos órganos.
- c) Las actividades y bienes de los miembros del pleno y del gobierno comarcal, según declaración que deberán realizar al tomar posesión de sus cargos.
- d) Se publican las resoluciones dictadas por la oficina de Buen Gobierno y Conflictos de Intereses (u órgano análogo) sobre la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por los cargos.
- e) Las aportaciones a los grupos políticos comarcales y un informe anual describiendo el uso sobre esos fondos.

4. En relación a la información económica y presupuestaria:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada cada trimestre sobre su estado de ejecución, así como el importe de la deuda pública comarcal con carácter anual.
- b) Las Cuentas Anuales/Cuenta General de la Comarca (Balance, Cuenta de Resultado económico-patrimonial, Memoria, y liquidación del Presupuesto).
- c) Los Informes de Auditoría de cuentas y los de Fiscalización por parte de los Órganos de control externo (Cámara o Tribunal de Cuentas), de la Comarca y, en su caso, de las entidades del sector público comarcal.

Art. 65. Infracciones y procedimiento sancionador ante el incumplimiento del Reglamento Comarca de Transparencia y Participación Ciudadana
(pendiente de definir en el proceso de participación)

- MODIFICACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

SEGUNDA.- Regulación de la transparencia en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

El Título VIII del presente Reglamento se desarrollará y cumplirá a lo largo de los 12 meses siguientes a la publicación del Reglamento modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.